

COPIA

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual por Accidente de Tránsito.

Radicado No. 2018-572.

Demandante: ADENIX MARTINEZ VARGAS.

Demandado: LOGISTICA MERCANTIL S.A. y Otros.

JUZG 47 CIVIL M. PAL

14 Fls. + 1 CD.

41517 28-MAR-19 15:24

Asunto: Contestación demanda

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada judicial de la compañía LOGISTICA MERCANTIL S.A., sociedad legalmente constituida y representada legalmente por el señor JOSE JULIAN RODRIGUEZ FONSECA, de acuerdo con el poder que se adjuntó al momento de la notificación, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia en el mismo orden en que fue presentada, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que mi poderdante LOGISTICA MERCANTIL S.A., sea condenado a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, de otra parte los perjuicios solicitados no tienen fundamento ni de orden legal ni jurisprudencial, tal como se demostrará por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

II. A LOS HECHOS

A) Relativos al hecho dañoso y la culpa

AL HECHO 1. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán de ser probadas.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 5. Es cierto de conformidad con la prueba documental aportada con la demanda.

AL HECHO 6. Es cierto en cuanto a la codificación realizada al vehículo No. 1, sin embargo se aclara que como reza en el precitado informe se trata de una hipótesis que deberá de ser demostrada.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, con las pruebas idóneas.

B) Hechos relativos al daño causado al demandante

AL HECHO 8. Es cierto en cuanto a lo consignado en el informe de tránsito, sin embargo se aclara que la entidad encargada de emitir un concepto médico o de diagnóstico son las entidades hospitalarias, pues el patrullero solo realiza anotaciones de lo que percibe en el momento de los hechos.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio por el documento idóneo.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio por el documento idóneo.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 13. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 14. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 15. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 16. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 17. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio por las pruebas idóneas.

AL HECHO 18. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 19. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 20. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 21. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 22. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 23. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 24. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 25. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor de igual forma deberán de ser probadas.

C) PERJUICIOS MATERIALES

i. **Daño Emergente.** No es un hecho es una apreciación jurídica y subjetiva del actor, que de igual manera deberá de probar en juicio.

AL HECHO 26. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 27. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 28. No es un hecho es una pretensión.

ii. **Lucro Cesante.**

AL HECHO 29. No es un hecho es una pretensión.

D) DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

i. **Perjuicio moral.**

AL HECHO 2.4. No es un hecho es una pretensión.

ii. Perjuicio por daños a la salud.

AL HECHO 30. No es un hecho es una pretensión.

E) HECHOS RELATIVOS A LA RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA Y AL
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

AL HECHO 31. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 32. Es cierto.

AL HECHO 33. Es cierto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representada, así:

3.1. ABUSO DEL DERECHO

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que la parte actora solicita rubros por encima de los supuestos daños causados en detrimento del patrimonio de mi mandante, a su vez como se demostrara en el transcurso del proceso la sintomatología referenciada por la hoy demandante no es consecuencia exclusiva de la ocurrencia del accidente de tránsito sino de una patología base que presenta la señora ADENIX MARTINEZ VARGAS.

Es así como el abuso del derecho se encuentra regulado en el artículo 95 de la Constitución Política veamos:

*"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. **Son deberes de la persona y del ciudadano:***

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...)"* Negrilla fuera de texto original

En el mismo sentido, el artículo 830 del Código de Comercio estipula:

"Artículo 830. Abuso del derecho-indemnización de perjuicios

El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause."

3.2. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES.

Sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna de mi representada, me opongo a los mismos por las siguientes razones:

Sabido es, que los perjuicios materiales o morales o cualquier otra clase, para que sean procedentes, además de ser ciertos y reales deben ser plenamente demostrados por cualquiera de los medios enlistados en el artículo 167 del CGP; pues no se puede al capricho de quien pretende una indemnización mencionarlos y solicitarlos, dándolos por ciertos de esa manera; es por ello que me opongo rotundamente a la estimación que de los mismos ha hecho la parte demandante, así:

3.2.1. A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

3.2.1.1. FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.

Me opongo a los mismos, por cuanto en el eventual caso de una condena, se debe tener en cuenta que lo solicitado no es procedente, por no encontrarse debidamente probados los gastos en los que aduce la parte actora ha incurrido, pues en el expediente obra factura de pago por concepto de arreglo de "reparación de tapicería" "cinturón de seguridad trasero izquierdo" sin embargo las mismas no son susceptibles de pago al no estar debidamente probado el hecho de que la afectación ocurrida a dichos bienes fueron consecuencia del accidente de tránsito.

3.2.1.2. FRENTE AL LUCRO CESANTE

Me opongo a los mismos, por tanto no puede tenerse en cuenta que los rubros estipulados en la demanda son una entrada fija de la lesionada, sino que este es un promedio no asegurado y a su vez no basta las meras expectativas, sino que deben de ser plenamente demostrada generando certeza para su reconocimiento, adicionalmente los días de incapacidad debieron de ser cancelados por la E.P.S. a la que estuviera afiliada la directamente afectada.

Al respecto manifiesta la Jurisprudencia en Sentencia de 17 de noviembre de 2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC16690-2016, Radicación n.º 11001-31-03-008-2000-00196-01, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO:

funciones psicológicas se encuentran alteradas no transitoriamente sino por el resto de sus días, así la estética médica logre arrasarlos, lo cual conlleva al quebrantamiento indiscutible de caros derechos de la personalidad y de la autoestima.

Ese sufrimiento y dolor se presume también lo padecen los padres y hermanas por tratarse de una familia con fuertes lazos afectivos, pues para el momento de presentación del libelo [24 feb. 2004], tres años después de sucedido el accidente, aún convivían bajo un mismo techo, amén de que esta presunción no fue desvirtuada.

*Recuerda la Corte, éste perjuicio no constituye un «regalo u obsequio gracioso», tiene por propósito reparar «(...) in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa», de acuerdo con el ponderado arbitrio iudicis, «sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador»¹, por tanto, es **procedente fijar el monto de la condena por este aspecto en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) para cada demandante**” (Negrilla fuera de texto original.)*

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la tasación del daño moral debe ser definida por el Juez y que este a su vez debe estar ajustado a los parámetros Jurisprudenciales y que serán valorados de acuerdo a las situaciones fácticas de tiempo modo y lugar.

3.2.2.2. FRENTE AL DAÑO A LA SALUD

Me permito manifestar a su Despacho que me opongo al reconocimiento de daño a la salud, pues la Jurisprudencia ha sido clara en que el daño a la salud está incluido dentro del daño a la vida relación, razón por la cual este no es un daño autónomo.

Para mayor claridad, me permito traer a colación la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC5340-2018 Radicación No. 11001-31-03-028-2003-00833-01 de siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

*“Lo expuesto, pues **el daño a la vida de relación, también conocido como a la salud**, es autónomo del moral, aunque ambos sean inmateriales, al referirse aquél a la esfera exterior de la víctima y tener asidero en diversos instrumentos internacionales, para lo cual transcribió in extenso un acápite jurisprudencial.*

(...) Itérese, como una de sus características, su diferencia con el moral, «pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente

¹ CSJ Civil sentencia de 9 julio de 2010, exp. 1999-02191-01.

al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras» (SC22036-2017)." Negrilla fuera de texto original.

Como vemos, el Daño a la Salud no es un daño inmaterial independiente por lo que su Despacho así deberá declararlo y quedar a su arbitrio el reconocimiento de los rubros.

3.3. EXCEPCIÓN GENEICA

De acuerdo con el artículo 282 del CGP., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

IV. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las pruebas solicitadas por las partes, las que sean procedentes, me adhiero a ellas, con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1. Las aportadas por la parte demandante de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.
- 4.1.2. Poder para actuar, el cual se anexo al momento de la notificación.
- 4.1.3. Certificado de existencia y representación legal de logística mercantil S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 4.2.1.** Sírvase señor juez citar, a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 del C.G.P. quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda.
- 4.2.2.** Sírvase señor juez citar, al demandado EDUAR ALBERTO ALVARADO DUQUE, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 del C.G.P. en su calidad de litisconsorte facultativo, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.
- 4.2.3.** Sírvase señor juez citar, al representante legal o quien haga sus veces de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que absuelvan interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P.

4.3. DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito al señor Juez se cite a rendir testimonio atendiendo su doble calidad de testigos de los hechos objeto de este proceso, para que declaren todo lo que les consta en relación con la demanda y su contestación.

- 4.3.1.** Sírvase señor juez citar al Señor JANIER OFRAY GARZON, policía de tránsito que atendió el accidente, elaboró el informe, quien se identifica con la placa 85847, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, para que declare todo lo que le conste en relación con los hechos objeto de la demanda y la contestación, a quien se le puede notificar a través de la policía nacional ubicada en la carrera 59 No. 26-21 can Bogotá D.C. y/o al celular 3203424925

4.4. PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor Juez, se oficie a la Fiscalía General de la Nación, fiscalía 106 Seccional Intervención Tardía, para que allegue copia de la investigación que se adelantó por el accidente que nos ocupa, bajo la radicación No. 110016000017201003625.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 174 del CGP.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego al señor Juez, que al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a mi poderdante **LOGISTICA MERCANTIL S.A.**, demandado dentro del presente proceso.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- 6.1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 6.2. Poder para actuar el cual se adjuntó al momento de la notificación.
- 6.3. CD contentivo de la contestación de la demanda.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la contestación y las excepciones por lo previsto en los Art 64 del C.C Art 96, 174, 202, 212, 217 y del C.G.P y demás normas pertinentes y concordantes, así como la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

VIII. NOTIFICACIONES

- 8.1. Mi poderdante **LOGISTICA MERCANTIL S.A.** Calle 13 No. 42 B 05 Ofc 304 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: Logimer485@gmail.com
- 8.2. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 53 #103 B – 38 Oficina 505 en la ciudad de Bogotá, Celular 316 225 22 97, correo electrónico: debbiepulidoabogada@yahoo.com

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
ABOGADA

Del Señor Juez,

Atentamente,

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C. C. No. 52.085.708 de Bogotá
T. P. No. 139.001 C. S. de la J.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
ABOGADA
C. C. No. 52.085.708 de Bogotá
T. P. No. 139.001 C. S. de la J.